

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -XXXX-SERVIR-GPGSC

Para : **BRATZO BENJAMÍN BARTRA IBAZETA**
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS**
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Sobre la compensación de horas por días no laborables dispuesto en el Decreto Supremo N°161-2021-PCM

Referencia : Oficio N° 0019-2022/IN/OGRH

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio del Interior, consulta a SERVIR sobre la compensación de horas dejadas de laborar los días 24, 27 y 31 de diciembre de 2021 y 3 de enero de 2022 declarados no laborables en el sector público por Decreto Supremo N°161-2021-PCM, en el caso que a los servidores que se encuentran en la modalidad de trabajo remoto o mixto que no hayan cumplido labores adicionales en los días no laborables se les aplica descuento.

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello, el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Sobre los días no laborables en el sector público establecidos en el Decreto Supremo N°161-2021-PCM

- 2.4 Al respecto, mediante el Decreto Supremo N°161-2021-PCM se declaró días no laborables en el sector público a nivel nacional los siguientes: lunes 11 de octubre, martes 02 de noviembre, viernes 24 de diciembre, lunes 27 de diciembre, y viernes 31 de diciembre de 2021, además el lunes 03 de enero de 2022.
- 2.5 Asimismo, en el artículo 2 de la norma precitada se estableció que las horas dejadas de laborar durante los días no laborables serán compensadas en los diez (10) días inmediatos posteriores, o en la oportunidad que establezca el titular de cada entidad pública, en función a sus propias necesidades.

Sobre la compensación de horas dejadas de laborar y pago de remuneración por labor efectiva

- 2.6 Sobre el pago de remuneraciones por labor efectiva, es pertinente citar lo dispuesto en el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria del TUO de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que establece lo siguiente:

"TERCERA. - En la Administración Pública, en materia de gestión de personal, se tomará en cuenta lo siguiente:

(...)

d) El pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados. Asimismo, queda prohibido autorizar o efectuar adelantos con cargo a remuneraciones, bonificaciones, pensiones o por compensación por tiempo de servicios."

(Énfasis agregado)

- 2.7 De otro lado, debemos considerar que a efectos de la compensación de las horas dejadas de laborar en cada uno de los días declarados no laborables mediante el Decreto Supremo N°161-2021-PCM, se deben compensar en los diez (10) días inmediatos posteriores, o en la oportunidad que establezca el titular de cada entidad pública, en función a sus propias necesidades; es en ese sentido, en el supuesto que la entidad determine que no se compensó horas dejadas de laborar, deberá realizar los descuentos pertinentes.
- 2.8 Asimismo, para efectos de la compensación de las horas dejadas de laborar, no es requisito que al servidor se le asigne labores adicionales a las cotidianas de su función o puesto laboral, lo cual se podría dar discrecionalmente por la entidad; siendo que, la compensación consiste en efectuar labor efectiva por el tiempo dejado de laborar en los días declarados no laborables.



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

III. Conclusiones

- 3.1 Las horas dejadas de laborar en cada uno de los días declarados no laborables mediante el Decreto Supremo N°161-2021-PCM, se deben compensar en los diez (10) días inmediatos posteriores o en la oportunidad que establezca el titular de cada entidad pública, en función a sus propias necesidades; es en ese sentido, en el supuesto que la entidad determine que no se compensó horas dejadas de laborar, deberá realizar los descuentos pertinentes.
- 3.2 A efectos de la compensación de las horas dejadas de laborar, no es requisito que al servidor se le asigne labores adicionales a las de su puesto laboral o función; sin embargo, la entidad podría discrecionalmente asignar funciones adicionales al servidor, siendo que la compensación consiste en efectuar labor efectiva por el tiempo dejado de laborar en los días declarados no laborables por el Decreto Supremo N°161-2021-PCM.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS

Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

BBBI/meccgo/egp
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2022
Reg. 3133-2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: HEEGYZXMCG